



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 43146

Armenia, Quindío, 07 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LOS SEÑORES JOSE MAURICIO DIAZ, ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA, ROSA ELVIRA GUAPACHA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución 2022 2530, Resolución 2022 1313, Resolución 2022 2533, Resolución 2022 1867, Resolución 2022 1760 petición radicado GO 2022-4378, GO 2022-2285, GO 2022-4379, GO 2022-3143, GO 2022-2662 Solicitud mutación de tercera – inscripción catastral – rectificación de datos del predio – inscripción catastral – mutación de segunda.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 31 de agosto de 2022
20 de mayo de 2022
31 de agosto de 2022
30 de junio de 2022
16 de junio de 2022

Fecha del Aviso: Diciembre 07 de 2022

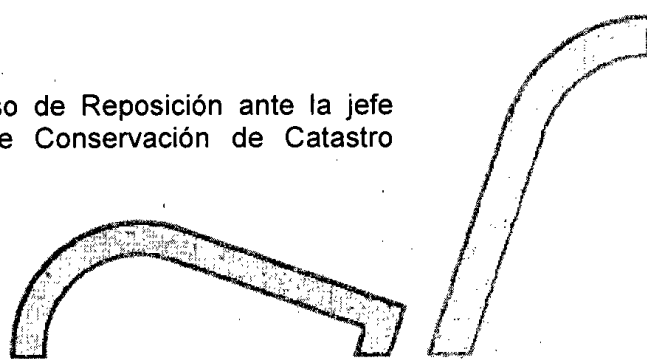
Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Sres. JOSE MAURICIO DIAZ, ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA, ROSA ELVIRA GUAPACHA

Funcionaria Competente: KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro





Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación..

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Resolución 2022 2530, Resolución 2022 1313, Resolución 2022 2533, Resolución 2022 1867, Resolución 2022 1760 se dio respuesta petición radicado GO 2022-4378, GO 2022-2285, GO 2022-4379, GO 2022-3143, GO 2022-2662. Solicitud mutación de tercera – inscripción catastral –rectificación de datos del predio – inscripción catastral – mutación de segunda, no obstante, la petición elevada indica una dirección física no fue posible notificar al peticionario, además, no aporó dirección electrónica para notificaciones, por lo que se procede a notificarle por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjuntan Resolución 2022 2530, Resolución 2022 1313, Resolución 2022 2533, Resolución 2022 1867, Resolución 2022 1760 respuesta petición radicado GO 2022-4378, GO 2022-2285, GO 2022-4379, GO 2022-3143, GO 2022-2662. Solicitud mutación de tercera – inscripción catastral –rectificación de datos del predio – inscripción catastral – mutación de segunda, por parte de los Sres. JOSE MAURICIO DIAZ, ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA, ROSA ELVIRA GUAPACHA se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

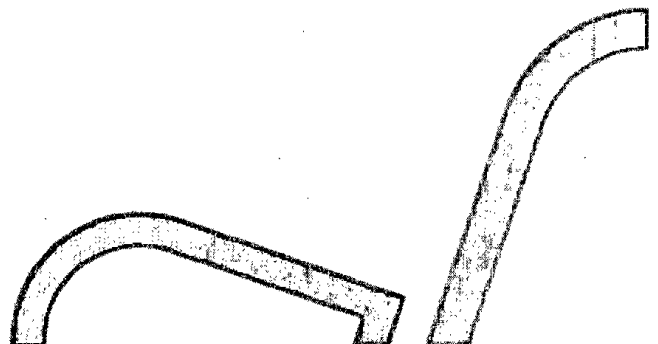


Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Elaboró: Laura Marcela Salgado Atehortua –Profesional Contratista
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Conservación Catastro.



RESOLUCIÓN No.: 2022 2530

RADICACIÓN No.: 2022 4378

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de actividades técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de gestión catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del servicio catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

RESOLUCIÓN No.: 2022 2530

RADICACIÓN No.: 2022 4378

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.



RESOLUCIÓN No.: 2022 2530

RADICACIÓN No.: 2022 4378

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
JOSE MAURICIO DIAZ	Cédula de ciudadanía	89004505	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-4378 de 22 de agosto de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010102000000140057000000000		K 14 27 28		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280160419	Escritura Publica 2320	27/11/2021	NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
84.04		52.97	52.97	0
Destino			Valor Total	Vigencia
Habitacional			15,106,000.00	2022
Uso				Puntaje
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos				30
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	89004505	JOSE MAURICIO DIAZ		100

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010102000000140057000000000		K 14 27 28		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-160419	Escritura Publica 2320	27/11/2021	NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA	
Área de terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor construcción	Estrato
84.04		58.46	11,738,000.00	0
Destino			Avalúo Total	Vigencia

RESOLUCIÓN No.: 2022 2530

RADICACIÓN No.: 2022 4378

Habitacional		16,209,000.00	2023
Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			30
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	89004505	JOSE MAURICIO DIAZ	100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 31 días del mes de agosto de 2022.

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de
tercera clase en la base de datos catastral de
un(os) predio(s)."

RESOLUCIÓN No.: 2022 2530

RADICACIÓN No.: 2022 4378

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: nicolás cruz echeverri

Revisó: luis alejandro quiguntar caipe

Revisó:

Revisó:





**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

RESOLUCIÓN No.: 2022 2533

RADICACIÓN No.: 2022 4379

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.

RESOLUCIÓN No.: 2022-2533 RADICACIÓN No.: 2022 4379

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA	NIT	8903082332	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-4379 de 22 de agosto de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
63001010200000014005800000000		K 14 27 28		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280160420	Escritura Publica 713	23/02/2001	NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
59.91		0	.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
Habitacional			4,465,000.00	2022
Uso				Puntaje
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
NIT	8903082332	ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA		100

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
63001010200000014005800000000		K 14 27 28		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-160420	Escritura Publica 713	23/02/2001	NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA	
Área de terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor construcción	Estrato
59.91		59.91	17,415,000.00	0
Destino			Avalúo Total	Vigencia
Habitacional			21,880,000.00	2023

RESOLUCIÓN No.: 2022 2533

RADICACIÓN No.: 2022 4379

Uso			Puntaje
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos			52
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
NIT	8903082332	ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA	100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

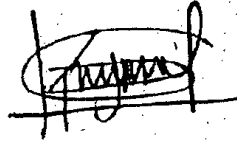
Dado en Armenia a los 31 días del mes de agosto de 2022.



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de
tercera clase en la base de datos catastral de
un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No.: 2022 2533

RADICACIÓN No.: 2022 4379



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: nicolas cruz echeverri
Revisó: luis alejandro quiguntar caipe
Revisó:
Revisó:





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1867

RADICACIÓN No: 2022 3143

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



RESOLUCIÓN No: 2022 1867

RADICACIÓN No: 2022 3143

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1867

RADICACIÓN No: 2022 3143

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ	Cédula de ciudadanía	24474535	INTERESADO.

Solicitaron mediante radicado No. 2022-3143 de 17 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
630010102000000140004000000000	K 14 27 39 BR URIBE		Privado
Título	Fecha Título	Entidad	
Sentencia Judicial	07/03/1985	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA	
Matrícula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida
28032899		143.95	52.97
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente
A	0	19,572,000.00	
Uso			Vigencia
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			2022
			Puntaje
			30
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	4363425	LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO	
Cedula_Ciudadania	24465181	BERTHA OSPINA RUIZ	
Cedula_Ciudadania	20288815	AMPARO OSPINA RUIZ	
Secuencial	0	OLIVIA OSPINA RUIZ	
Secuencial	0	LUZ DARY OSPINA RUIZ	
Secuencial	0	NIDIA OSPINA RUIZ	
Secuencial	0	NELSON OSPINA RUIZ	
Secuencial	0	LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO	

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1867

RADICACIÓN No: 2022 3143

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio	
630010102000000140004000000000		K 14 27 39 BR URIBE		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad	
Matrícula		Código Homologado		Área Terreno	
28032899				143.95	
Destino		Estrato		Área Construida	
A		0		52.97	
		Avalúo Total		Coeficiente	
		19,572,000.00			
		Uso		Puntaje	
		Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos		30	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Ciudadania		4363425		LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO	
Cedula_Ciudadania		24465181		BERTHA OSPINA RUIZ	
Cedula_Ciudadania		20288815		AMPARO OSPINA RUIZ	
Secuencial		0		OLIVIA OSPINA RUIZ	
Secuencial		0		LUZ DARY OSPINA RUIZ	
Secuencial		0		NIDIA OSPINA RUIZ	
Secuencial		0		NELSON OSPINA RUIZ	
Secuencial		0		LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(h) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

No.	Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio	
1	630010102000000140004000000000	K 14 27 39 BR URIBE		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad	
Matrícula		Código Homologado		Área Terreno	
280-32899				0	
Destino		Estrato		Área Construida	
Habitacional		0		0	
		Avalúo Total		Coeficiente	
		19,572,000.00		N.A.	
		Uso		Puntaje	
		Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos		30	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Secuencial		0		LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO	
Cedula_Ciudadania		24465181		BERTHA OSPINA RUIZ	
Secuencial		0		NELSON OSPINA RUIZ	
Secuencial		0		NIDIA OSPINA RUIZ	
Secuencial		0		OLIVIA OSPINA RUIZ	
Secuencial		0		LUZ DARY OSPINA RUIZ	
Cedula_Ciudadania		20288815		AMPARO OSPINA RUIZ	
Cedula_Ciudadania		4363425		LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO	
				% Derecho	
				100	
				100	
				100	
				100	
				100	
				100	
				100	

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm

Dirección:
Carrera 16 # 13-74 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia Caliendo Colombia

Teléfonos:
RDE (836) 741 7300
Línea Gratuita: 01 800 199 204

Correo electrónico:
serviciocliente@armenia.gov.co
Notificaciones Admistrativas: notificaciones@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1867

RADICACIÓN No: 2022 3143

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	630010102000000140057000000000K 14 27 28		Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Escritura Publica 713		23-FEB-21	NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA
Matrícula	Nupre	Area Terreno	Area Construida
280-160419	-1	84.04	52.97
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente
Habitacional		15,106,000.00	N.A.
Uso			Puntaje
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos			30
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula Ciudadania	24476309	LUZ DARY OSPINA RUIZ	16.6
Cedula Ciudadania	7498273	NELSON OSPINA RUIZ	16.6
Cedula Ciudadania	24470620	NIDIA OSPINA RUIZ	16.6
Cedula Ciudadania	4363425	LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO	16.6
Cedula Ciudadania	24465181	BERTHA OSPINA RUIZ	16.6
Cedula Ciudadania	41593438	OLIVIA OSPINA DE MUNEVAR	16.6
No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
2	630010102000000140058000000000K 14 27 28		Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Escritura Publica 713		23-FEB-21	NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA
Matrícula	Nupre	Area Terreno	Area Construida
280-160420	-1	59.91	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente
Habitacional		4,465,000.00	N.A.
Uso			Puntaje
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos			30
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula Ciudadania	24465181	BERTHA OSPINA RUIZ	16.6
Cedula Ciudadania	24476309	LUZ DARY OSPINA RUIZ	16.6
Cedula Ciudadania	7498273	NELSON OSPINA RUIZ	16.6
Cedula Ciudadania	24470620	NIDIA OSPINA RUIZ	16.6
Cedula Ciudadania	4363425	LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO	16.6
Cedula Ciudadania	41593438	OLIVIA OSPINA DE MUNEVAR	16.6

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1867

RADICACIÓN No: 2022 3143

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

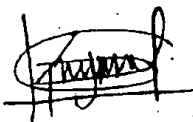
ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 30 días del mes de junio de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: nicolas cruz echeverri

Revisó: luis alejandro quiguntar caipe

Revisó:

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1867

RADICACIÓN No: 2022 3143

Revisó:

Atención a la ciudadanía

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:

Carrera 10 # 15 - 3 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Quindío - Colombia



Teléfonos:

PBX: (856) 741 7100
Línea Gratuita: 01 800 156 744



Correo electrónico:

www@armenia-quindio.gov.co
Notificaciones Admóles: notificacionesadm@armenia.gov.co



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1760

RADICACIÓN No: 2022 2662

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1760

RADICACIÓN No: 2022 2562

A EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

Atención a la ciudadanía:

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:
Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Quindío - Colombia



Teléfonos:
PBR: (055) 741 7100
Línea Gratuita: 01 800 189 204



Correo electrónico:
serviciocatastral@armenia.gov.co
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: **2022 1760** RADICACIÓN No: **2022 2662**

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ	Cédula de ciudadanía	24474535	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado **2022-2662** de 23 de mayo de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(ós) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1760

RADICACIÓN No: 2022 2662

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010102000000140004000000000		K 14 27 39 BR URIBE			-1
Título		Fecha Título	Entidad		
Matrícula		Código Homologado	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción
28032899			85	52	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente		Vigencia
A	0	13,802,000.00			2022
Uso					Puntaje
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	4363425	LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO			1
Cedula_Ciudadania	24465181	BERTHA OSPINA RUIZ			1
Cedula_Ciudadania	20288815	AMPARO OSPINA RUIZ			1
Secuencial	0	OLIVIA OSPINA RUIZ			1
Secuencial	0	LUZ DARY OSPINA RUIZ			1
Secuencial	0	NIDIA OSPINA RUIZ			1
Secuencial	0	NELSON OSPINA RUIZ			1
Secuencial	0	LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO			1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010102000000140004000000000		K 14 27 39 BR URIBE			-1
Título		Fecha Título	Entidad		
Sentencia Judicial		07/03/1985	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA		
Matrícula	Área Terreno		Área Construida	Valor construcción	
280-32899	143.95		52.97	10,635,000.00	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente		Vigencia
Habitacional		19,572,000.00	N.A.		2022
Uso					Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					30
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	24465181	BERTHA OSPINA RUIZ			100
Secuencial	0	LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO			100
Secuencial	0	NELSON OSPINA RUIZ			100
Secuencial	0	NIDIA OSPINA RUIZ			100
Secuencial	0	LUZ DARY OSPINA RUIZ			100

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 15-38 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia Quindío - Colombia

Teléfonos:
PBX: 0165 741 7100
Línea gratuita: 01 800 159 204

Correo electrónico:
serviciocatastral@armenia.gov.co
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un (os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1760

RADICACIÓN No: 2022 2662

Cedula_Ciudadania	20288815	AMPARO OSPINA RUIZ	100
Secuencial	0	OLIVIA OSPINA RUIZ	100
Cedula_Ciudadania	4363425	LUIS ALFONSO OSPINA FRANCO	100

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(ós) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1760

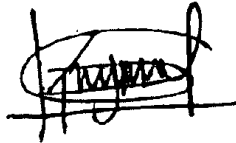
RADICACIÓN No: 2022 2662

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 16 días del mes de junio de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: nicolas cruz echeverri
Revisó: luis alejandro quiguntar caipe
Revisó:
Revisó: